

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DISPONGO

DECRETO del Presidente 6/1994, de 21 de marzo, por el que se asignan las competencias en materia de Programas Preferenciales de Economía Social al Director General de Empleo.

Conforme al Decreto 38/1993, de 27 de abril, de estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, dentro de la Dirección General de Empleo se incardina como unidad administrativa el Servicio de Economía Social, encargado de la tramitación de los procedimientos derivados de los Programas Preferenciales de Economía Social.

El Decreto del Presidente 24/1993, de 4 de mayo, asignó las competencias en materia de Programas Preferenciales de Economía Social al Vicepresidente de la Junta de Extremadura. La citada norma tenía vocación de temporalidad, en tanto no fuera designada la persona que desempeñara las funciones correspondientes al cargo de Director General de Empleo.

Mediante el Decreto 6/1994, de 8 de febrero, ha sido cubierto el puesto de Director General de Empleo, lo que, conforme a los principios de eficacia y desconcentración con que debe actuar la Administración según el artº 103 de la Constitución y artº 44 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, reguladora del régimen jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pone de manifiesto la conveniencia de modificar la normativa reguladora de los citados Programas, en orden a determinar el órgano competente para resolver los expedientes y para ejercer aquellas otras atribuciones que las Leyes de Presupuestos vienen asignando al Presidente de la Junta de Extremadura en materia de Programas Preferenciales de Economía Social.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por el artº 11.5 y 54.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración, y artº 28 de la Ley 3/1993, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994, y conforme al artículo 12,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,

ARTICULO 1.

Se atribuye al Director General de Empleo de la Presidencia de la Junta de Extremadura la competencia para resolver los expedientes de solicitud de ayudas y subvenciones que se tramitan en base a la normativa reguladora de los Programas Preferenciales de Economía Social.

ARTICULO 2.

Quedan modificados, en los términos del artículo anterior, los Decretos del Presidente 5/1993, de 26 de enero, 6/1993, de 26 de enero, 27/1993, de 26 de julio, y 28/1993, de 26 de julio, en aquellos de sus preceptos que atribuyan la competencia para resolver los expedientes.

ARTICULO 3.

1.— Asimismo se atribuyen al Director General de Empleo de la Presidencia de la Junta de Extremadura, para su ejercicio por desconcentración, las competencias asignadas al Presidente de la Junta de Extremadura por el artículo 28,4 de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994.

2.— En la medida en que las sucesivas Leyes de Presupuesto no varíen las competencias contenidas en el precepto citado, la atribución de la competencia señalada en el apartado anterior se entenderá referida al artículo o artículos concretos de la Ley que las establezca.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda sin efectos el Decreto del Presidente 24/1993, de 4 de mayo, por el que se asignan al Vicepresidente de la Junta de Extremadura las competencias en materia de Programas Preferenciales de Economía Social.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su

publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 21 de marzo de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 24 de marzo de 1994, por la que se dictan normas para el desarrollo del Decreto 27/1994, de 22 de febrero, por el que se establecen medidas para paliar el efecto de la sequía en las cooperativas o S.A.T. del sector de cereales de secano.

El Decreto 27/1994, de 22 de febrero, establece medidas paliativas que los efectos negativos de la sequía en las explotaciones agrarias de Extremadura, hayan podido acarrear a las Cooperativas y S.A.T. del sector de cereales de secano.

Por la presente Orden se procede, de acuerdo con los artículos 3.º y 5.º del Decreto 27/1994, a establecer la normativa que especifica los plazos de petición y tramitación de las ayudas con la finalidad de facilitar la tramitación de las mismas.

Por ello, conforme a la facultad que me confiere la Disposición Final 1.ª del Decreto 27/1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Las solicitudes de ayuda, que se ajustarán al modelo que figura en el ANEXO I de la presente Orden, irán acompañadas de la siguiente documentación:

— Fotocopia compulsada de los Estatutos de Constitución de la S.A.T. o Cooperativa.

— Justificantes de las cantidades comercializadas de cereal en las campañas 91 o 92 y 93, firmadas por el Secretario y con el Vº Bº del Presidente.

— Si el solicitante es una S.A.T., relación normal de todos sus asociados.

— Certificado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Estado.

— Certificado de estar al corriente del pago con la Seguridad Social.

— Declaración de no tener deudas con la Administración Regional de Extremadura.

ARTICULO 2.º

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, C/ Adriano 4, Mérida o en las Agencias Comarcales del Servicio de Relación, Tramitación e Información Agraria. El plazo para presentar la solicitud, de acuerdo con el artículo 5.º del Decreto 27/1994, será de 30 días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de marzo de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO